

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE
PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA"**

En Sevilla, a **2 de Marzo de 2015**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. Jose Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

M El presente proyecto de Decreto procede de uno anterior denominado "*Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía*" que, a solicitud de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, fue informado por este Consejo, así como por el Consejo Andaluz de Concertación Local en sesión celebrada por su Comisión Permanente en fecha 4 de octubre de 2013, siendo plenamente coincidentes ambos informes en su contenido y valoración.

A la vista del borrador nuevamente sometido a informe de este Consejo, si bien presenta novedades respecto al anterior citado, se considera que estas no desvirtúan los planteamientos genéricos expresados en su momento en los Informes emitidos por el Consejo Andaluz de Concertación Local y por este Consejo, por lo que los mismos pueden ser mantenidos casi en su totalidad, con la sola excepción de unas consideraciones sobre la Recomendación a los municipios que hacía el artículo 10.5 de la parte normativa del antiguo texto, que se opta por su eliminación por improcedencia al no encontrar el supuesto en el nuevo borrador que hoy se somete.

Dicho lo anterior, y en su virtud, se reiteran las siguientes observaciones planteadas por este Consejo en 2013:

“Según el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), “Corresponde al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conocer con carácter previo cuantos (...) planes (...) se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias...”.

En la documentación aportada se señala que el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía es una figura de planificación de Ordenación del Territorio que se crea mediante el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.

También indica que el ámbito del Plan viene definido, con carácter general, en el artículo 42.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, e incluye los terrenos comprendidos en la franja de 500 metros de amplitud media en proyección horizontal tierra adentro desde la línea que determina el dominio público marítimo-terrestre, de los términos municipales incluidos en el Anexo I de dicha Ley.

Al respecto se indica que, si bien la LAULA prevé en su artículo 58 la coordinación de la actividad de las Entidades Locales a través del planeamiento, habrá de tenerse en cuenta que en el desarrollo del Plan, al determinar las actuaciones correspondientes a las mismas, este artículo señala expresamente, “no podrá afectar en ningún caso a la autonomía de las entidades locales”, entendiéndose por autonomía local la definición contenida en la Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, que integra nuestro ordenamiento jurídico en virtud de lo dispuesto en el artículo 89.2 de nuestro Estatuto de Autonomía, es decir: “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”.

Por tanto, al observar en el texto remitido, dentro de la parte dedicada a la Normativa, en su artículo 5, que el Plan de Protección del Corredor litoral es vinculante para los Planes de Ordenación del territorio de ámbito subregional, para los Planes con incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico, que deberán ajustarse a sus determinaciones, entendemos que la audiencia a los municipios afectados por el citado Plan es de suma importancia, y que se deberían acoger con especial atención las consideraciones trasladadas por dichos municipios

Además, con carácter general, debe advertirse que la competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de planificación urbanística generales es de la Junta de Andalucía, ya que en esta materia la competencia propia de los municipios andaluces alcanza solo a las de “*elaboración, tramitación y aprobación inicial y provisional*”. No obstante, les corresponde como competencia propia, tal y como establece el artículo 9 de la LAULA, en su apartado 1.b) la “*Elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural*”.

Al efecto debemos recordar que el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el art. 92.2, atribuye a los municipios un elenco de competencias propias, que la LAULA complementa en

su artículo 9, estableciendo previamente, en su artículo 6.2 que estas competencias tienen la consideración de propias y mínimas, y que las leyes sectoriales podrán ampliarlas.

También es preciso hacer una consideración a propósito del contenido que finalmente tenga el Plan con vistas a su aplicación efectiva, teniendo en cuenta que la incidencia del mismo en los instrumentos de planeamiento municipales requiere de un régimen transitorio que garantice la seguridad jurídica.”

Asimismo, se ha de destacar la recepción de numerosas observaciones particulares que se han hecho llegar por los Municipios de Cartaya, Fuengirola, Isla Cristina, Manilva, Motril, Nerja, Pulpí, Rota, San Fernando y Vera.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera.